EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicado No. 2021-00037-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa que la anterior liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora no fue objetada por el demandado.

Manizales, 04 de marzo de 2022

JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vencido el tiempo de traslado de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la señora **ASTRID ZULIMA LANCHEROS,** demandante en este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS seguido en contra del señor **CARLOS ALBERTO PÉREZ MUÑOZ,** sin que éste último se hubiera pronunciado al respecto, procedió el Despacho a la revisión de la misma, encontrando que a las cuotas alimentarias adeudadas no le fueron aplicados los intereses legales tal como fue dispuesto en el numeral 2 del auto que libró el mandamiento de pago, al parecer le fueron aplicados los intereses bancarios, no siendo esto lo correcto, ya que el título que obra dentro del proceso, si bien es un título ejecutivo, no es un título valor, connotación que tiene relevancia frente a la aplicación de los intereses, toda vez que a los títulos ejecutivos como el que aquí se ejecuta, por mandamiento legal se le deben aplicar los intereses legales establecidos en nuestras normas civiles, mientras que a los títulos valores le son aplicables los intereses comerciales o bancarios certificados por La Superintendencia Financiera de Colombia.

En consideración a lo anterior y a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho procede a modificar la liquidación del crédito presentada, liquidando los intereses causados hasta el mes de diciembre de 2021, mes en el cual se profirió el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Por lo tanto, la liquidación del crédito dentro de este asunto quedará de la siguiente manera:

	VR. CUOTA A PAGAR	**ABONOS**	**SALDO**	**% INTER. 0,5**	**VR. INTERESES**
AÑO 2020					
MAYO	415.200	0	415.200	10,0	41.520

JUNIO	415.200	0	415.200	9,5	39.444
JULIO	415.200	0	415.200	9,0	37.368
AGOSTO	415.200	0	415.200	8,5	35.292
SEPTIEMBRE	415.200	0	415.200	8,0	33.216
OCTUBRE	0	0	0	7,5	0
NOVIEMBRE	0	0	0	7,0	0
DICIEMBRE	0	0	0	6,5	0
MATRÍCULA	910.110	0	910.110	6,5	59.157
	2.986.110	0			245.997

TOTAL (Cuotas + intereses a Dic./21) $ 3.232.107

A la demandante le fueron entregados los siguientes títulos de depósito judicial:

Abril 8 de 2021	$	411.785
Mayo 10 de 2021	$	411.785
Julio 19 de 2021	$	823.570
Agosto 4 de 2021	$	845.242
Sept. 3 de 2021	$	411.785
Octubre 4 de 2021	$	495.533
Nov. 3 de 2021	$	422.532
Diciembre 2 de 2021	$	867.303
VALOR TOTAL PAGADO	**$**	**4.689.535**
MENOS VALOR DEUDA EJECUTIVO	$	3.232.107
SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO	**$**	**1.457.428**

TÍTULOS CONSIGNADOS POR PAGAR:

Diciembre 24 de 2021	$	422.532
Enero 31 de 2022	$	422.532
Febrero 28 de 2022	$	422.532
TOTAL	**$**	**1.267.596**

GRAN TOTAL A FAVOR DEL DEMANDADO $ 2.725.024

Vista la anterior liquidación del crédito realizada y teniendo en cuenta que la deuda cobrada dentro de este proceso ya fue cancelada a la ejecutante, habiéndose excedido el pago en la suma de $1.267.596.00, procede el Despacho de oficio a dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, haciendo los siguientes ordenamientos:

.- La terminación del proceso.

.- El levantamiento de la medida de embargo decretada dentro del proceso, por no existir embargo de remanentes.

.- La entrega de los dineros existentes en el Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado este proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por la señora **ASTRID ZULIMA LANCHEROS,** en representación legal de su hijo **J. J. P. L.,** en contra del señor **CARLOS ALBERTO PÉREZ MUÑOZ,** por pago total de la obligación cobrada y los intereses que se causaron.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo recaída sobre el 25% de la mesada pensional que percibe el señor **CARLOS ALBERTO PÉREZ MUÑOZ** por parte de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, comunicada mediante oficio No.063 del 9 de febrero de 2021, orden modificada con oficio No. 0593 del 1º de octubre de 2021. Líbrese oficio.

TERCERO: DISPONER la entrega de los dineros existentes en este despacho para el presente proceso, los cuales ascienden a la suma de $1.267.596.00, al señor **CARLOS ALBERTO PÉREZ MUÑOZ,** o a quien éste autorice.

CUARTO: ORDENAR Imputar como abono al nuevo proceso ejecutivo de alimentos presentado al Despacho el día 4 de marzo del presente año, el excedente pagado a la señora **ASTRID ZULIMA LANCHEROS** por la suma de $1.457.428.00. Líbrese oficio al nuevo proceso comunicando esta decisión

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones pertinentes.

N O T I F Í Q U E S E

LA JUEZ,

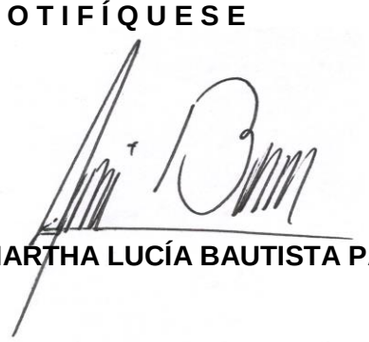

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO